



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que regresó del Superior, quien recovó el auto apelado y se abstuvo de imponer costas en esa instancia. Igualmente, Liberty Seguros allegó contestación al llamamiento en garantía formulado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 022 00			
DEMANDANTE	Armando de Jesús Lopera Zapata	C.C. No.	71.597.368
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien la Compañía Mundial de Seguros S.A. remitió correo notificando a la llamada en garantía conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que no se allegó la respectiva constancia de entrega o acuso de recibo a fin de contabilizar el término de notificación y traslado de la demanda y el llamamiento en garantía. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de **Reforma de la Demanda** acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el numeral 6º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que la pretensión 1ª principal contiene varias solicitudes de condena que deberán ser formuladas de manera individualizada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la reforma de la demanda.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DAR POR CONTESTADO EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca627b3d2166d0ad62b7777fc15a0eea06c1771ccb20d16106bfde7715d9642**

Documento generado en 20/02/2023 07:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>